

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de las Ciudades

OEA (CIDH):

- **CIDH: Costa Rica debe asegurar transparencia y participación en la selección de operadoras de justicia para garantizar su independencia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hace un llamado a Costa Rica para asegurar que la selección de la persona titular de la Fiscalía General y las magistraturas vacantes en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se realicen de manera transparente, participativa y en cumplimiento a los estándares internacionales. Desde agosto de 2021, está en desarrollo el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General para el periodo 2022-2026, quien deberá ser elegida por la Corte Suprema de Justicia en las próximas semanas. Al respecto, la CIDH recibió información sobre algunos desafíos observados en el marco del proceso conducido por la Comisión de Nombramientos, tales como: falta de publicidad de documentos relacionados con las evaluaciones y calificaciones asignadas a las personas candidatas, o en la metodología y los criterios de evaluación de las entrevistas realizadas; la consideración de criterios que no están relacionados con la capacidad profesional como la nacionalidad y edad; entre otros. Asimismo, según la información disponible, actualmente existen cuatro magistraturas vacantes en la CSJ. Una en Sala Constitucional, que estaría próxima a ser votada por la Asamblea Legislativa; otra en la Sala Tercera Penal, que estaría a la espera de una evaluación final; y dos en la Sala Primera, una de las cuales estaría ante la Asamblea Legislativa. Las personas operadoras de justicia cumplen un rol esencial en el acceso a la justicia y la preservación del Estado de derecho. Por ello, de conformidad con los estándares internacionales y como se establece en el informe "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia", todo proceso de selección y nombramiento debe llevarse de forma estricta en condiciones de igualdad y sin discriminación, con base en méritos, capacidad, idoneidad y honradez para asegurar su independencia y evitar la discrecionalidad de los órganos en su selección. A su vez, se debe asegurar una adecuada representación de los diversos sectores sociales, en particular, garantizar la paridad de género en la integración de los

órganos judiciales. La publicidad y transparencia debe ser garantizada a lo largo de todo este proceso, y se debe asegurar una amplia participación de la sociedad civil y otros actores interesados a fin de que tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como de expresar su opinión sobre las personas candidatas. Frente a estas consideraciones, la CIDH llama al Estado de Costa Rica a asegurar que los procesos de selección de personas operadoras de justicia se conduzcan en consonancia con los estándares internacionales para evitar la discrecionalidad en la selección o su realización con base en intereses particulares y/o partidarios que pudieran socavar la independencia judicial; así como, proveer los recursos técnicos de personas y financieros suficientes a las entidades involucradas para que puedan desempeñar sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Comisión saluda las recientes reformas al reglamento de la Asamblea Legislativa y a la Ley Orgánica del Poder Judicial que establecen hacer públicas todas las votaciones realizadas, incluyendo la selección de magistraturas de la CSJ por parte la Asamblea Legislativa, y la selección de la persona titular de la Fiscalía General por parte de la Corte Suprema. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **En los fundamentos de una condena por feminicidio, una jueza de Salta le escribió una carta dirigida a los hijos de la víctima y citó frases de la saga de Harry Potter. El fallo reconoció que las sentencias "influyen en la vida de quienes, aunque no son sus protagonistas, acompañaron con dolor y alegría la vida de ello", explicó. La jueza Mónica Faber de la Sala V del Tribunal de Juicio de Salta dio a conocer los fundamentos de la condena a un hombre por ser autor del delito de homicidio doblemente calificado por el vínculo –relación de pareja previa- y por mediar violencia de género. El hecho ocurrió el 8 de julio de 2021. Esa noche, policías que circulaban en un móvil fueron alertados sobre el pedido de auxilio de la mujer. Los agentes la encontraron tendida en el suelo y a su lado estaba el imputado, sujetando un cuchillo a la altura de su cuello. Al ver llegar a personal policial dijo: “No te acerques porque me voy a matar. La estoy matando porque ella me fue infiel y el otro le hace la cabeza”. En ese instante, los oficiales solicitaron una ambulancia, pero la víctima falleció antes de llegar al hospital. La dictar la condena, la jueza realizó unas consideraciones finales donde manifestó estar convencida de que las sentencias judiciales "no están destinadas solamente a quienes deben soportar el peso de sus fallos; por el contrario, influyen en la vida de quienes, aunque no son sus protagonistas, acompañaron con dolor y alegría la vida de ellos". "En una escena desoladora, durante estos días de debate, he visto la inconmensurable fortaleza de un hijo, sentado al lado de quien hubiera reconocido como padre acusado de haber matado a su madre; he visto una madre llorar por una hija buena, cariñosa y dedicada, a quien ya no volverá a ver, intentando convencerse de que no hubiera podido predecir ni evitar el resultado fatal. También he visto a un acusado llorar desconsoladamente y lo he escuchado pedir disculpas que, insistió, eran de corazón. Deseo humildemente que los corazones que se lo permitan puedan superar esta historia, para poder seguir viviendo", remarcó. **Al concluir con su exposición, a jueza escribió una carta dirigida a los hijos de la víctima.** “Durante el juicio, escuché muchas personas que hablaron muy bien de su mamá, dijeron que era muy querida por todos en su trabajo, que fue una alumna dedicada en la escuela, que era una buena compañera. Dijeron que siempre pensaba en ustedes y que le hubiera gustado hacer un viaje en crucero alguna vez. Sé que tuvo muchos obstáculos en su vida pero logró grandes cosas”, expresó la magistrada. “Deseo que puedan darse cuenta que la gente que uno ama y que nos amó nunca se va del todo”, dijo y mencionó que el condenado se arrepintió y pidió perdón durante el proceso, para luego citar a Albus Dumbledore -personaje de la saga de Harry Potter-: “En mí no tan humilde opinión, las palabras son nuestra más inagotable fuente de magia, capaces de infringir daño y de remediarlo”. También aseveró que posiblemente “les lleve toda la vida entenderlo y quizás, aun así, nunca lo puedan comprender del todo”, y añadió: “Espero que, pidiendo toda la ayuda que necesiten y cuando lo necesiten, puedan seguir adelante, recordando lo lindo del amor familiar que recibieron cuando ella estaba”. “Deseo que puedan darse cuenta que la gente que uno ama y que nos amó nunca se va del todo”, dijo y mencionó que el condenado se arrepintió y pidió perdón durante el proceso, para luego citar a Albus Dumbledore -personaje de la saga de Harry Potter-: “En mí no tan humilde opinión, las palabras son nuestra más inagotable fuente de magia, capaces de infringir daño y de remediarlo”. Y concluyó: “Espero que puedan seguir adelante y, si alguna vez, necesitan o quieren perdonar, puedan permitirse”.**

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional profiere órdenes para proteger a la población raizal de Providencia y Santa Catalina ante los problemas que se presentan en la reconstrucción de estas dos islas.** La Corte Constitucional determinó que el proceso de reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina no ha terminado, y está lejos de estarlo, por lo que es necesario adoptar varias soluciones judiciales con el fin de garantizar el núcleo esencial de los derechos fundamentales a la vivienda digna, salud, agua potable y saneamiento básico del pueblo raizal. Además, se debe asegurar que la reconstrucción de su territorio sea acorde a su identidad cultural y fortalecer la resiliencia de las islas ante los efectos del cambio climático. El pronunciamiento fue hecho al estudiar la tutela que presentó Josefina Hiffington Archbold, en representación del pueblo raizal, al considerar que la Presidencia de la República, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Vivienda y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina habían vulnerado los derechos de los habitantes de estas dos islas durante la planeación y ejecución del plan de acción específico para su reconstrucción integral (PAE), después de que el paso del huracán Iota las destruyera en un 98% en noviembre de 2020. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, encontró que, si bien el Gobierno Nacional ha avanzado en la reconstrucción y rehabilitación integral de las islas, este proceso no ha terminado y ha estado marcado por un enfoque ágil, unilateral, arbitrario y efectista en el que se desconocieron las necesidades básicas del pueblo raizal y no se garantizaron plenamente sus derechos fundamentales. La Corte comprobó que el Gobierno incumplió los acuerdos sobre las características básicas que debían tener las nuevas viviendas, lo que llevó a que se entregaran casas incompletas e incapaces de proteger a sus habitantes ante un nuevo huracán, sin cisternas para almacenar las aguas lluvias y con graves defectos en los sistemas individuales de saneamiento básico. Así mismo, se demostró que los terrenos utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros se han convertido actualmente en botaderos de basura permanentes, sin el cumplimiento de normas técnicas, que ponen en riesgo la salud pública y el ambiente sano del pueblo raizal. También se constató que las autoridades encargadas de la reconstrucción negaron al pueblo raizal el derecho fundamental a la consulta previa, lo cual derivó en una completa desconexión y falta de diálogo entre el Gobierno y los habitantes de Providencia y Santa Catalina, que se evidenció, entre otras cosas, en el incumplimiento de los acuerdos sobre las características mínimas que debían tener las nuevas viviendas, en la construcción sin consulta previa de una estación de guardacostas de la Armada Nacional y en la no reconstrucción de edificios centrales para la identidad cultural del pueblo raizal. En síntesis, el Gobierno se limitó a reconstruir ágilmente la infraestructura preexistente al huracán Iota sin cumplir los acuerdos alcanzados con los habitantes de Providencia y Santa Catalina en noviembre de 2020, sin permitir su participación posterior y sin tener en cuenta las vulnerabilidades previas de las islas a los efectos del cambio climático. **Por tal motivo, el fallo profirió varias órdenes:** 1. Se le otorgó 30 días a la UNGRD y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina para que intervengan el hospital de campaña, con el fin de garantizar a la población raizal las condiciones mínimas de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad en la prestación del servicio de salud. 2. La UNGRD, el Ministerio de Vivienda y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina tendrán 45 días para garantizar a los habitantes el abastecimiento diario de mínimo 65 litros de agua potable para su consumo personal y doméstico. 3. Se ordenó a la UNGRD, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que solucionen de manera definitiva el vertimiento de aguas negras domésticas al ambiente. 4. La UNGRD y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina tendrán 90 días para el cierre definitivo de los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros, basuras y residuos orgánicos. Estos terrenos deben ser restaurados a su condición ambiental original o similar mediante procesos de recuperación del suelo y remoción total de la maquinaria y cualquier tipo de desechos. 5. La UNGRD, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Vivienda y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina tendrán 15 días para convocar a la comunidad raizal, con el fin de adelantar un proceso de consulta sobre el proceso de reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina. Este proceso de consulta debe subsanar la falta de participación del pueblo raizal en la reconstrucción de su territorio y tiene tres objetivos: (i) acordar la forma en que serán corregidas, si es necesario, las medidas de reconstrucción que ya fueron ejecutadas; (ii) reenfocar las medidas de reconstrucción que hacen falta por ejecutar de acuerdo con la identidad cultural del pueblo raizal, e (iii) integrar al proceso de reconstrucción instrumentos internacionales para «reconstruir mejor» y fortalecer la resiliencia de las islas de Providencia y Santa Catalina a los efectos del cambio climático. 6. El Ministerio de Cultura tendrá 30 días para traducir algunos apartes de la sentencia a lengua creole del pueblo raizal y deberá dar lectura de la síntesis y la parte resolutive del fallo en un acto público en la isla de Providencia y Santa Catalina en el cual participe

la comunidad. 7. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación deberán vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en este fallo.

Chile (Diario Constitucional):

- **Derecho a guardar silencio es una garantía para no auto incriminarse, pero no excluye que junto a otros medios se utilice para formar la convicción de condena, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, que condenó al imputado a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito consumado de robo con intimidación. El 5 de diciembre de 2021, en horas de la tarde, en una intersección de calles en la comuna de Chillán, el imputado interceptó a la víctima quien se desplazaba en bicicleta, con la intención de sustraerle especies, señalándole con groserías que le entregara su teléfono celular e indicándole que mantenía en su bolso un cuchillo haciendo además de sacarlo, intimidando de esta forma a la víctima para obtener la entrega de especies, produciéndose un forcejeo, interviniendo en ese momento funcionarios de la Policía de Investigaciones que transitaban por el lugar, quienes detuvieron al actor y lo pusieron a disposición de la justicia. El recurrente acusa infracción al debido proceso, invocando la causal de nulidad contenida en la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal. Expone que dicha infracción se produce en la sentencia recurrida, pues en ella se hace mención al silencio del recurrente en contra de sus intereses, para tener por acreditada así su participación y culpabilidad en el delito de robo con intimidación, aduciendo que por máximas de la experiencia, ante la imputación de la comisión del delito de robo, lo normal es que el acusado haga sus descargos explicando por qué los hechos ocurrieron y no son constitutivos de delito. Al respecto, arguye que el principio de no autoincriminación es aquél que permite al imputado negarse a responder ciertas preguntas cuya respuesta pueda implicar que se le persiga criminalmente por un delito, o a algún miembro de su familia, y tiene su base en la manifestación de auto conservación del ser humano, encontrándose recogido en los artículos 98, 91, 194, 268 y 326 del Código Procesal Penal, destacando especialmente el artículo 93 letra g) del mismo cuerpo normativo, que expresamente consagra el derecho a guardar silencio; por lo tanto, solicita la nulidad de la sentencia y la realización de un nuevo juicio. El máximo Tribunal desestimó el recurso de nulidad, al considerar que, “(...) como ya lo ha sostenido con anterioridad esta Corte, es efectivo que el que guarda silencio simplemente no dice nada y que de su silencio no cabe extraer conclusión alguna, pues su pasividad sólo puede significar expresión del ejercicio de su derecho -legítimo- a obrar de tal forma, pues no tiene deber jurídico de colaborar con la persecución penal dirigida en su contra, siendo, en consecuencia, obligación de la Fiscalía remover la presunción de inocencia que le asiste”. El fallo prosigue sosteniendo que, “(...) en tal sentido, basta para descartar las alegaciones de la defensa, la atenta lectura del motivo octavo del fallo en revisión, en el que se aprecia que para tener por configurados tanto el ilícito, como la participación del encartado en el mismo, se tuvo en consideración por los sentenciadores del grado tanto la declaración del ofendido, como de los dos funcionarios policiales que fueron testigos presenciales de los acontecimientos, no verificándose que se haya otorgado valor al silencio del imputado para tales fines procesales”. En razón de lo anterior, el fallo puntualiza que, “(...) es claro que el acusado no fue sancionado por la ausencia de una explicación en torno a los hechos como cree ver el recurrente, y la alusión que hace el tribunal sobre la teoría del caso de la defensa es inocua, no afecta la esencia del derecho a guardar silencio, y si bien es innecesaria carece de trascendencia a estos efectos, porque, como ya se dijo, la convicción condenatoria se sustenta en otros antecedentes, no siendo dable inferir que la actuación defectuosa denunciada, haya tenido verdadera influencia determinante en lo decisorio”. En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad quedando a firme la condena impuesta. La decisión fue acordada con los votos en contra de los ministros Haroldo Brito y Leopoldo Llanos, quienes estuvieron por acoger el arbitrio al estimar que, “(...) no cabe duda en torno a que en el presente caso la afectación detectada tiene la trascendencia necesaria para acoger el recurso, ya que se ha desestimado la teoría del caso de la defensa en atención a que el acusado no prestó declaración en el juicio para refrendarla, circunstancia que claramente afecta su derecho a guardar silencio y vulnera el principio de la no autoincriminación, afectando además su derecho a defensa, que se traduce en la única forma de asegurarle su conducción en el juicio oral en una situación de igualdad procesal ante el ente persecutor”.

TEDH (Diario Constitucional):

- **Polonia vulneró el derecho de un padre a mantener contacto con su hijo Síndrome de Down por no disponer de un marco normativo que le permitiera ejercitar este derecho.** El Tribunal Europeo de

Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra el Estado polaco, por privar a un padre de su derecho a mantener contacto con su hijo con discapacidad severa. El demandante es padre de un joven con Síndrome de Down. Tras divorciarse de la madre del menor, solicitó a un tribunal la interposición de una medida cautelar para reglar la relación directa y regular con su hijo, que ya estaba pronto a cumplir 18 años, pues previamente estaba al cuidado de un tutor. Posteriormente se determinó la discapacidad del joven y se designó a la madre como tutora. Esta se opuso a que el padre mantuviera contacto con su hijo y solicitó revocar la medida cautelar. Su petición fue acogida. En virtud de esta revocación, el padre interpuso un recurso judicial para revertir esta decisión, sin embargo, los tribunales de instancia estimaron su improcedencia por falta de legitimación activa, puesto que la medida cautelar solo podía decretarse a solicitud de la tutora. Tras verse privado de la posibilidad de incoar una acción para reanudar el contacto regular con su hijo, demandó al Estado polaco ante el TEDH. En su contestación, el Estado adujo que el demandante no agotó todos los recursos procesales internos. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que "(...) el demandante nunca alegó que la madre ejerciera la tutela de manera indebida. Su denuncia se centró en el hecho de que no existía ninguna disposición pertinente en el ordenamiento jurídico interno que le permitiera presentar una solicitud ante el tribunal competente para obtener la regulación de los arreglos de contacto con su hijo mayor de edad totalmente incapacitado. Los tribunales confirmaron en dos ocasiones que el solicitante carecía de capacidad legal para realizar tal solicitud". Agrega que "(...) existían factores adicionales de dependencia entre el demandante y su hijo, ya que el demandante era una de las personas cercanas que podían comunicarse con él. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, si bien el hijo ya no era menor de edad en el momento pertinente, existía "vida familiar" entre ellos en el sentido del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y que, por lo tanto, esta disposición es aplicable al caso". Advierte que "(...) los tribunales nacionales no examinaron la solicitud del demandante en absoluto. Se desestimó por falta de legitimación activa del demandante. Durante más de dos años, el demandante se vio privado de todo contacto con su hijo. Al respecto, es menester señalar que el tiempo es un factor importante en los procesos que afectan a los niños, ya que cualquier demora puede resultar en un cierto nivel de alienación, y es probable que ocurra lo mismo en relación con una persona adulta joven con discapacidades mentales severas". En definitiva, el Tribunal concluye que "(...) en el periodo mencionado anteriormente, las autoridades no cumplieron con su obligación positiva de tomar medidas destinadas a restablecer el contacto entre el demandante y su hijo. Aun teniendo en cuenta el margen de apreciación del Estado, la falta de un marco normativo para proteger el derecho a la vida familiar del solicitante, en una situación en la que su hijo mayor de edad se encuentra en plena incapacidad, constituye una violación del artículo 8 de la Convención". En mérito de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger la demanda por constatar una vulneración al derecho al respeto a la vida privada y familiar del demandante, consagrado en el artículo 8 del Convenio. Por este motivo, ordenó a Polonia pagar 12.860 euros como indemnización de perjuicios.

Turquía (RT):

- **Condenan a un hombre que empujó a su mujer embarazada por un acantilado para cobrar un seguro.** Un ciudadano turco ha sido condenado a "cadena perpetua agravada" por asesinar a su esposa embarazada de 7 meses, que murió tras caer por unos acantilados, informan medios locales. Los hechos tuvieron lugar durante unas vacaciones de la pareja en junio de 2018. Después de tomarse unas fotos en un acantilado, Hakan Aysal habría empujado a su mujer, Semra Aysal, cuyo cadáver fue localizado poco después por los equipos de rescate. El hombre dijo que su esposa había caído accidentalmente, pero el 21 de noviembre de 2020 fue arrestado y acusado de asesinato. En el juicio, el fiscal afirmó que su declaración acerca de que no vio caer a su mujer no resultaba convincente. Según el acta de acusación, el hombre planeó el asesinato de su esposa para contratar un seguro personal de accidentes con una garantía de 400.000 liras turcas (unos 21.000 dólares). Hakan Aysal era el único beneficiario del seguro. Poco después de la muerte de su mujer, solicitó el pago del seguro, pero le fue denegado cuando se abrió la investigación. Más tarde salió a la luz un video grabado por un testigo que muestra a la mujer momentos antes del incidente. En la grabación se aprecia cómo el matrimonio desciende por las rocas. Minutos después, el hombre, presuntamente, empujó a su mujer por el acantilado. El tribunal condenó al acusado a cadena perpetua agravada, pero Aysal apeló el veredicto y presentó una declaración de demencia, que, finalmente, fue rechazada.

- **Tribunal obliga a cirujano plástico a rehacer operación de glúteos.** El Tribunal 11° de Control del estado Zulia, sentenció al médico cirujano Alberto Rafael Long Márquez, luego de admitir la acusación interpuesta por la Fiscalía en favor de Marilén Boscán, a reparar la operación estética que le realizara en los glúteos en el mes de enero de 2008. En la audiencia preliminar, la fiscal auxiliar 9° de esa jurisdicción, Ana Cecilia Lugo, ratificó la acusación contra Long Márquez por el delito de lesiones culposas gravísimas, previsto y sancionado en el artículo 420, Ordinal 2° en concordancia con el 414 del Código Penal. De acuerdo con la investigación, el especialista en estética habría inyectado un líquido llamado Metafil para aumentar los glúteos de Boscán. Después de un mes de la intervención quirúrgica, la víctima habría ido a la playa. Al parecer, presentaba un enrojecimiento en la piel y drenaba líquido en la zona afectada. El 27 de marzo de 2008, un familiar de Marilén efectuó la denuncia ante el organismo policial respectivo, en vista de que la misma se encontraba recluida en el Hospital Universitario de Maracaibo, recibiendo tratamiento por la infección que presentaba. El médico cirujano -mediante un acuerdo emitido por el Tribunal- aceptó resarcir a la víctima la cantidad de 180.000 bolívares fuertes por las lesiones causadas: el primer pago será de 60.000 bolívares y, posteriormente, deberá cancelar 40.000 cada mes hasta completar los 180.000 bolívares fuertes del convenio.



Tendrá que reparar la operación estética

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*